

Proceso: VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTA

Demandante: JAIRO SANCHEZ RINCON, GONZALO CATAÑO VICTORIA, LUIS ALFREDO MORENO JABELA, DORIS DEL CARMEN VILLOTA BARRIOS y BEATRIZ LOZANO

Demandados: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE ORIENTE P.H.

Radicación: 760013103019-2022-00109-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2022-00109-00

SANTIAGO DE CALI, 15 DE JUNIO DE 2022

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTA interpuesta por JAIRO SANCHEZ RINCON, GONZALO CATAÑO VICTORIA, LUIS ALFREDO MORENO JABELA, DORIS DEL CARMEN VILLOTA BARRIOS y BEATRIZ LOZANO contra CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE ORIENTE P.H. y de su revisión se observa que:

1.- En la demanda no se relacionan los números de cédula de ciudadanía y Nit, tanto de los demandantes como del demandado y su representante legal.

2.- En la demanda no se determina concretamente que tipo de proceso pretende, sírvase aclarar.

3.- En el poder y en el acápite de notificaciones se observa que se relaciona a la señora Beatriz Lozano, sin embargo, en el encabezado de la demanda no se hace referencia a ella, por lo que es necesario que aclare si en la demanda ella es parte demandante o no.

4.- Sírvase aclarar y especificar la pretensión que denomino como impugnación, así como la solicitud de suspensión provisional de los actos impugnados, respecto si lo que busca es que se declare la impugnación y la suspensión de la totalidad de las decisiones tomadas en la Asamblea General Ordinaria del 02 de abril de 2022 o las relacionadas en los hechos de la demanda, numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.

Proceso: VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTA

Demandante: JAIRO SANCHEZ RINCON, GONZALO CATAÑO VICTORIA, LUIS ALFREDO MORENO JABELA, DORIS DEL CARMEN VILLOTA BARRIOS y BEATRIZ LOZANO

Demandados: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE ORIENTE P.H.

Radicación: 760013103019-2022-00109-00

5.- No se aportan la Escritura Pública de Constitución de Propiedad Horizontal y el Certificado de Existencia y Representación Legal del Edificio Conjunto Residencial Prados de Oriente P.H. que enuncia en el acápite de pruebas.

6.- En el acápite de fundamentos de derecho se relaciona el Art. 194 del del Código de Comercio el cual se encuentra derogado y en el acápite de procedimiento cita el Art. 390 del C.G.P. que no corresponde al tipo de proceso que pretende, siendo necesario aclarar y/o corregir.

7.- En el acápite de notificaciones no se relaciona el correo electrónico y/o canal digital del demandante Gonzalo Cataño Victoria ni del demandado Conjunto Residencial Prados De Oriente P.H., como tampoco afirma desconocerlos (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

8.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, no acredita haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

9.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado ([j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

En mérito de lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.** - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto para subsanarla, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

SH



*Proceso: VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTA*

*Demandante: JAIRO SANCHEZ RINCON, GONZALO CATAÑO VICTORIA, LUIS ALFREDO MORENO JABELA,  
DORIS DEL CARMEN VILLOTA BARRIOS y BEATRIZ LOZANO*

*Demandados: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE ORIENTE P.H.*

*Radicación: 760013103019-2022-00109-00*

**Firmado Por:**

**Gloria Maria Jimenez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 019**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dfbae6761c44690fe6eeefd81661e6b625dcd4940dabe959b189c16d6e6b9**

Documento generado en 15/06/2022 08:31:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**